ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 – 2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DAVID FELIPE RODRÍGUEZ BASTIDAS

icfes mejorsaber — GOBIERNO DE COLOMBIA

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.252.926,** en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante Acta No. 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-,** que en adelante se denominará el **ICFES,** empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **DAVID FELIPE RODRÍGUEZ BASTIDAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.019.045.177**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No. 006 de 2018, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato en referencia es: *"Prestación de servicios profesionales para dar apoyo jurídico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para atender las etapas precontractual, contractual, post contractuales de los procesos de contratación de bienes y servicios que adelante EL ICFES y demás procesos relacionados con la contratación".* **2.** Que el plazo de duración del contrato suscrito es hasta el 31 de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que de acuerdo a lo consignado en la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN", el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. **3.** Que **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES,** previas las consideraciones descritas, han acordado suspender el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 006 de 2018, de conformidad con las razones aducidas en el escrito presentado por el contratista el 05 de julio de 2018. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Las partes acuerdan suspender el contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión No. 006 de 2018, por el termino comprendido entre el 03 al 13 de septiembre de 2018, conforme a los argumentos aducidos por las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA. - REINICIO:** EL CONTRATISTA reiniciará la ejecución del contrato el 14 de septiembre de 2018, de manera automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor. EL CONTRATISTA reiniciará la prestación del servicio en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a informar a la aseguradora sobre la novedad de la suspensión del contrato 006 de 2018. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En señal de conformidad, el presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., 17 AGO. 2018

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

DAVID FELIPE RODRÍGUEZ BASTIDAS
CONTRATISTA

Elaboró: Cindy Lorena Alonso - Abogada